

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:**

Análisis del Delito de Robo y las Consecuencias  
de su Pluriofensividad

**AUTOR:**

Bach. Velayarce Bardales, Marco Antonio

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

DR. Vegas Gallo, Edwin Agustín

**ID ORCID:** 0000-0002-2566-0115

**DNI:** 02771235

**LIMA-PERÚ**

**2023**



# UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

## INFORME DE SIMILITUD N°042-2023-UPCI-FDCP-S-T

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER VELAYARCE BARDALES, MARCO ANTONIO**

**FECHA** : Lima, 20 de Julio de 2023.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO Y LAS CONSECUENCIAS DE SU PLURIOFENSIVIDAD”**, presentado por el Bachiller **VELAYARCE BARDALES, MARCO ANTONIO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 22%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

- \*Recibo digital turnitin*
- \*Resultado de similitud*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de suficiencia profesional a mi poder superior que es Dios como tal lo concibo. Así como a mi querida madre Maria Magdalena que a pesar de no ser la biológica me ha criado con valores y principios; Asimismo, a mis hijos: (Marco, Nathaly, Iván, Kevin Y Bryam) que son la fuente de mi inspiración para surgir en la vida como un ser útil para la sociedad.

Marco Antonio Velayarce Bardales.

## **AGRADECIMIENTO**

Como no agradecer infinitamente a mi poder superior que es Dios por mantenerme firme en las decisiones que he tomado en la vida, sin su ayuda no lo hubiera conseguido. A mis padres que dieron todo de su parte para ser un hombre de bien; A mis queridos profesores que me formaron en mi alma mater para ser un profesional que solucione los problemas fundamentales de la sociedad.

Marco Antonio Velayarce Bardales.

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Nombres : Marco Antonio  
Apellidos : Velayarce Bardales  
Código : 1904000004  
DNI : 09559974

Certifico que soy el autor del trabajo realizado y que esta es la versión definitiva que presente en la Oficina del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Así mismo, garantizo que he citado correctamente las palabras o ideas de otros autores, indicando el título de la obra y las paginas correspondientes que me han servido de fuente.



Marco Antonio Velayarce Bardales

09559974

## ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....	9
1.1 Título y descripción del trabajo .....	9
1.2 Objetivos del presente trabajo .....	10
1.3 Justificación .....	11
CAPITULO II.- Marco Teórico .....	13
2.1 Estructura del delito de robo .....	14
2.2 Definición de términos básicos .....	21
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	26
3.1 Análisis del Delito de Robo.- .....	26
3.2 Pluriofensividad y sus consecuencias en el delito de robo.-..	29
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	35
ANEXOS .....	36
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital .....	36
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio .....	40

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo analizar la pluriofensividad del delito de robo y las consecuencias que esto acarrea, convirtiéndolo en uno de los flagelos más peligrosos para nuestra sociedad. En la coyuntura actual, se ha observado un aumento alarmante en la proliferación de este delito penal y, por lo tanto, también ha aumentado el impacto en los diversos bienes jurídicos protegidos que el delito de robo lesiona, lo que ha generado una sociedad más violenta.

La pluriofensividad se refiere a la violación de varios intereses legales protegidos y en el contexto del delito de robo, su análisis es especialmente relevante debido a que ataca más de un interés legítimo protegido a la vez. Este acto se encuentra tipificado y sancionado en los artículos 188 y 189 del Código Penal, donde se establece la conducta típica y las circunstancias agravantes que rodean este tipo penal. Además de atentar contra el patrimonio del individuo, el acto de robo, dependiendo la peligrosidad del agente, también puede lesionar bienes jurídicos protegidos como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad individual.

En este trabajo de suficiencia profesional, se analiza la estructura del robo y las circunstancias, estableciendo conceptos básicos para comprender mejor la gravedad de este delito y sus consecuencias. Se trata de un delito que atenta contra diversos valores jurídicos protegidos. Además, se presentarán recomendaciones para controlar la proliferación de este delito, ya que a lo largo de los años las penas se han incrementado, pero esto no tiene significado un mejor control social o una reducción en la comisión de este delito.

En resumen, el delito de robo es pluriofensivo, ya que lesiona varios bienes jurídicos protegidos a la vez. Su proliferación ha llevado a un aumento en la violencia en nuestra sociedad. A través de este trabajo, se analizará la estructura del delito, sus agravantes y se brindarán recomendaciones para controlar su comisión

## CAPITULO I.- PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

### 1.1 Título y descripción del trabajo

#### Título del Trabajo

Este trabajo de suficiencia profesional se titula: **Análisis del delito de robo y las consecuencias de su pluriofensividad.**

#### Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo realizar un análisis profundo del robo, el cual está tipificado y sancionado de conformidad con el artículo 188 del código. También explorará la relevancia y las consecuencias de este delito, considerándolo como un delito pluriofensivo. Para lograr esto, se desarrollará la estructura del delito de robo y se establecerán conceptos básicos que nos permitirán comprender mejor la magnitud de este tipo penal.

Dentro de este contexto, se analizará qué es el delito de robo y por qué se considera pluriofensivo. También se examinarán algunas de las circunstancias agravantes del delito, así establece en el artículo 189 del Código. Finalmente, se presentarán los resultados obtenidos recomendaciones en la investigación, las conclusiones y las recomendaciones.

Es importante destacar que, para llevar a cabo este trabajo de suficiencia profesional, se han consultado diversas fuentes y juristas cuyos conocimientos han enriquecido nuestra investigación. En base a la doctrina actual sobre el delito de robo, se pueden identificar dos posturas. La primera sostiene que el robo es un delito pluriofensivo, donde la propiedad es el bien jurídico predominante, pero también se afecta otros bienes jurídicos como la libertad de la víctima, la vida y la integridad física. Por otro lado, existe una postura que considera que el único bien jurídico protegido en el delito de robo es el patrimonio, y que la afectación de otros bienes jurídicos solo se utiliza para calificar o configurar los tipos agravados del delito. Sin embargo, no estamos de acuerdo con esta postura.

## **1.2 Objetivos del presente trabajo**

En el transcurso del desarrollo de este trabajo, nuestra meta principal es establecer el carácter pluriofensivo del delito de robo. A partir de esto, analizaremos las consecuencias de esta pluriofensividad en este tipo penal. Con este análisis, estaremos en posición de refutar a cierto grupo de la doctrina nacional que sostiene que el acto de robo solo afecta el menoscabo de los bienes y el menoscabo de otros intereses protegidos solo se utiliza para calificar los tipos agravados de este delito.

Es importante destacar que el crimen de robo no solo actúa al patrimonio de la víctima, sino que también puede afectar otros bienes jurídicos protegidos, como la libertad, la vida y la integridad física. Durante la comisión del robo, se pueden presentar situaciones en las que se ejerce violencia o se pone en

riesgo la vida o la integridad física de la víctima. Por lo tanto, afirmamos que el delito de robo es pluriofensivo, ya que atenta contra diferentes bienes jurídicos protegidos simultáneamente.

Esta postura difiere de aquella que sostiene que el acto de robo solo afecta al menoscabo de los bienes y otros intereses jurídicos solo se utiliza para calificar los tipos agravados de este delito. Consideramos que esta visión limitada no refleja la realidad de la comisión de este delito y no toma en cuenta la pluriofensividad inherente al robo.

En conclusión, nuestro trabajo de suficiencia profesional busca demostrar que el delito de robo es pluriofensivo, ya que afecta a diferentes bienes jurídicos protegidos. Esta visión es contraria a la postura que sostiene que el crimen de robo actúa contra el patrimonio. Al reconocer la pluriofensividad de este delito, se puede comprender mejor la magnitud y las consecuencias de este tipo penal.

### **1.3 Justificación**

El presente estudio tiene como objetivo principal establecer el carácter pluriofensivo del crimen de robo, argumentando que este acto delictivo no solo atenta contra el bien jurídico protegido del patrimonio, sino que también afecta a otros bienes jurídicos durante su comisión. Nuestro trabajo de suficiencia profesional se centrará en analizar y demostrar la pluriofensividad de este delito, y luego relacionarla con las figuras agravadas establecidas en el Código.

Sostenemos supuestos establecidos en el artículo 189 del Código Penal no solo sirven para calificar de agravante la conducta típica descrita en el artículo 188, sino que cada uno de ellos puede funcionar de manera independiente y tentar contra diferentes bienes jurídicos protegidos.

Es importante destacar que el crimen de robo no solo afecta a los bienes de la víctima, sino que también puede atentar la integridad del individuo, la libertad y otros derechos fundamentales. Durante la comisión del robo, pueden presentarse situaciones en las que se ejerza violencia, se amenace la vida de la víctima o se restrinja su libertad. Estas acciones constituyen una afectación directa a otros bienes jurídicos protegidos.

Nuestro análisis se basa en la premisa de que el acto de robo tiene carácter pluriofensivo, es decir, atenta contra varios bienes jurídicos a la vez durante su comisión. Esta postura difiere de aquella que sostiene que el robo solo transgrede los bienes legalmente asegurados del patrimonio.

En conclusión, nuestro trabajo de suficiencia profesional busca demostrar la pluriofensividad del delito de robo, argumentando que este delito no solo afecta al patrimonio, sino que también atenta contra otros bienes jurídicos protegidos. Además, pretendemos establecer que las figuras agravadas establecidas en la ley Penal pueden funcionar de forma independiente, afectando diferentes bienes jurídicos protegidos.

## **CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO**

El acto delictivo de sustracción, según lo establecido en el artículo 188 del Código Penal vigente, consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con el fin de aprovecharse de él, sacarlo de su actual lugar residencia mediante el uso de violencia o la amenaza de un peligro inmediato para su vida o su integridad física. Este tipo de delito se considera una infracción grave y está sujeto a sanciones penales.

Por otro lado, el artículo 189 del Código Penal desarrolla las formas agravadas del delito de robo, las cuales también serán analizadas en el presente trabajo. Estas formas agravadas se refieren a situaciones en las que el crimen de robo se incurre en circunstancias especiales, como el robo con arma de fuego o el crimen en banda organizada, entre otras.

Es importante hacer hincapié que el acto de robo tiene un carácter pluriofensivo, es decir, atenta contra varios bienes jurídicos a la vez durante su comisión. Se vulnera el derecho a la propiedad al apropiarse de bienes ilegalmente de otra persona, pero también se conlleva un riesgo la integridad física y la seguridad del victimario al emplear violencia o amenazar con un mal inminente. Además, el crimen de robo también implica un desplazamiento patrimonial, ya que la cosa robada pasa del patrimonio del sujeto pasivo al del sujeto activo del delito.

En resumen, el delito de robo consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, utilizando violencia o amenaza contra la persona, con el fin de aprovecharse de él. Además, el Código Penal explica las formas agravadas de este delito. El robo se considera un crimen, que afecta diferentes activos jurídicos, como el patrimonio, la integridad y seguridad personal.

## 2.1 Estructura del delito de robo

**Tipo penal.** - La figura del crimen de robo está debidamente descrita en el clausula 188 del Código vigente. Este tipo penal también contempla las figuras agravantes en el artículo 189. El propósito del tipo penal es permitir un mejor entendimiento del principio jurídico "nulla poena sine lege" (pena sin ley, no existe).

legislador utiliza dos métodos fundamentales para tipificar las conductas delictivas. Por un lado, se describen las conductas humanas de la manera más precisa posible, lo que se conoce como tipos penales de acción. Por otro lado, existen delitos que consisten en la infracción de un deber, donde no importa la calidad externa de la conducta del autor.

En resumen, el tipo penal es la descripción abstracta de la conducta humana y se evalúa desde la perspectiva de la necesidad de imponer una pena. Es decir, una acción se considera punible cuando está previamente descrita en el Código Penal. El objetivo de esta descripción penal abstracta es prevenir que las personas cometan las conductas descritas.

Es importante tener en cuenta que el tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida. Por lo tanto, la persona que realiza o ejecuta una

conducta prohibida contenida en un tipo penal actúa en contra de la norma. Sin embargo, aún no se puede determinar si el sujeto activo ha accionado de manera antijurídica, ya que existen conductas contrarias a la norma que pueden ser permitidas en casos de defensa necesaria.

**Tipicidad objetiva.** - El crimen de robo se comete cuando el sujeto activo apropiación ilícita o parcial, de un inmueble de otro individuo para beneficiar de él, Esta descripción del delito se ubica en el artículo 188 del Código Penal vigente de Perú.

Es importante destacar que la adecuación de un acto a la descripción legal no siempre implica que dicha conducta sea antijurídica. Nuestro ordenamiento no solo consiste en prohibiciones e instrucciones, sino también regulaciones que conceden permisos. Por ejemplo, la muerte intencional de una persona causada en legítima defensa está justificada por la norma penal.

En cuanto a la tipicidad objetiva del delito de robo, se puede establecer que esta figura penal implica el acto de tomar un inmueble total ajeno mediante coacción o intimidación. Esto priva al titular del bien jurídico y de sus derechos de custodia o posesión, permitiendo al autor realizar actos de disposición sobre el bien. La fechoría de robo afecta los activos de naturaleza heterogénea, como la libertad, la integridad, la vida y riqueza.

El acto apoderamiento es elemento central para determinar la consumación del delito de robo. Desde la perspectiva objetiva, el delito se comete al tomar o apropiarse legítimamente de un objeto, ya sea en parte o completamente ajeno, utilizando la fuerza o la amenaza. La apropiación implica,

principalmente retirar o trasladar el objeto de la posesión del dueño y transferirlo al perpetrador.

Es importante mencionar que la trasgresión también puede presentar la una tentativa. Esto ocurre cuando el sujeto activo inicia los componentes de acción de acto ilícito, lleva a cabo todas las acciones podrían dar lugar al resultado típico. Sin embargo, el delito no se consume debido a circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo.

Espero que esta información aclare tus dudas sobre el delito de robo. Si tienes alguna otra pregunta, no dudes en hacerla.

**Bien jurídico protegido.** - El bien jurídico protegido en el delito de robo es el patrimonio, que incluye tanto la propiedad como la posesión de los bienes muebles. La culminación del acto ilícito ocurre cuando la cosa mueble sale del ámbito de custodia del legítimo titular o cuando se produce el desapoderamiento de la cosa. Algunos argumentan que el robo se consume cuando el autor del delito dispone como si fuera la persona dueña, o incluso desde el momento en que el individuo activo pone la cosa.

En la jurisprudencia, se ha establecido que el acto jurídico protegido en el acto ilícito es de forma pluriofensiva. Además de proteger el patrimonio, también se protege la integridad y la libertad personal.

La Sala Penal de la Corte Suprema, el 2004, ha eliminado que el acto jurídico protegido que el acto ilícito es de naturaleza pluriofensiva, y se protege no solo la riqueza, sino también la integridad y la libertad.

**Sujeto activo.** - De acuerdo con la redacción del artículo 188 del Código Penal, no se requiere ninguna cualidad especial en el sujeto activo del delito de robo. Esto significa que cualquier persona natural puede ser autor del delito de robo. Sin embargo, existe una condición importante en la interpretación del delito: el sujeto activo no puede ser el propietario exclusivo del bien. El bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno. En el caso de un copropietario, este puede ser sujeto activo del delito de robo, siempre y cuando no ostente la posesión del bien mueble. Si el copropietario tiene la posesión del bien, entonces no se configura el delito de robo, ya que no ha ocurrido una sustracción violenta o bajo amenaza.

**Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble o el propietario legal de la propiedad si ha sido robada. Además una persona jurídica también puede ser víctima del delito de robo si sus bienes son robados. Es importante destacar que el sujeto pasivo del delito de robo puede variar dependiendo de la legislación y normativas específicas de cada país.

**Tipicidad subjetiva.** – Elementos subjetivos de tipicidad en el crimen de robo requiere dolo directo, es decir, la plena conciencia y voluntad de cometer la acción típica. Sin embargo, también se necesita un elemento adicional: el conocimiento por parte del sujeto activo de que está utilizando violencia en la persona y de actuar bajo ese contexto para apoderarse del bien mueble. Además del dolo directo, se requiere un elemento subjetivo específico: el ánimo de lucro. Esto significa que el agente actúa con la intención de obtener

el beneficio del bien mueble sustraído. Es importante destacar que si no está presente el ánimo de lucro, no se configuraría el delito de robo debido a la falta de tipicidad.

**Antijuridicidad.** – la conducta típica de hurto simple se considerará ilícita a menos que las circunstancias previstas del código penal del artículo 20 lo justifiquen o ocurra lo que se denomina defensa justificable, consentimiento válido de la víctima para la apropiación entre otros.

En ese sentido, si en un caso particular, la víctima del delito expresa su consentimiento del individuo del delito si toma posesión sobre la propiedad inmueble y se determina que este empleo violencia, se considerará como un acto de robo, pero no se considerará ilegal y por lo tanto carecerá de relevancia.

**Culpabilidad.** La culpabilidad se manifestará a través de la conducta típica y antijurídica, siempre y cuando se verifique que el individuo no sea inimputable, es decir, que no sufra de anomalía psíquica ni sea menor de edad. También se verificará si el agente o sujeto activo del delito conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta.

En este análisis, es importante mencionar la figura del error de prohibición previsto en el artículo 14 del Código Penal. Según este artículo, si el error respecto a un elemento de tipo penal o una circunstancia agravante es insuperable, esto exime de responsabilidad penal.

En caso de un error invencible sobre la ilegalidad del acto que constituye la infracción penal, la responsabilidad queda excluida,

Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando el individuo sustrae violentamente un bien que cree incorrectamente que es de su propiedad, o cuando se apodera violentamente algo ajeno creyendo incorrectamente que cuenta con el consentimiento del sujeto pasivo del delito.

En estos casos, los operadores jurisdiccionales deben verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente a la comisión del robo. Si se determina que el individuo no tuvo más que cometer el acto ilícito, no tendrá la culpa y, en tanto, no será culpable, y no constituirá un delito.

En relación a esto, la Corte, en su Ejecutoria de 1998, sostuvo que el miedo insuperable es una causa que libera de todo acto a aquel que bajo el temor de padecer un mal mayor, siempre y cuando: a) el miedo sea causado por estímulos externos al sujeto que lo experimenta, b) el miedo sea insuperable, y c) el mal temido sea igual o mayor al que el autor causa bajo el amparo del miedo.

**Tentativa.** - en caso de tentativa de robo, cuando la persona haya comenzado a sustraer los bienes mediante el uso de fuerza o amenazas y luego se haya rendido o cuando una persona no puede sustraer los bienes debido a la firme resistencia de la víctima, También se considera ensayo de robo cuando el personaje está no ubicado con el objeto robado y es aprehendido por un tercer individuo, que puede ser un efectivo de la Policial.

Estas situaciones se consideran ensayo de robo cuando el individuo ha comenzado a realizar la sustracción del bien, pero no logra completarla debido a diferentes circunstancias, como el desistimiento, la oposición de la víctima o la intervención de terceros.

**Consumación.** - En la jurisprudencia y el debate jurídico del Perú, la teoría de disponibilidad se ha consolidado como un criterio especial para distinguir la tentativa de un acto ilícito de robo. Según esta teoría, el robo se consume cuando el individuo ha logrado perpetrar el bien mueble sustraído y potencial de disponer libremente de él.

Esta teoría establece que la consumación del robo no depende necesariamente de la posterior disposición efectiva del bien sustraído, sino de la posibilidad de disponer libremente de él. Es decir, basta con que el agente haya logrado apoderarse del bien y tenga la capacidad de disponer de él, ya sea esencialmente o de manera potencial, para que se considere que el robo ha sido consumado.

Esta posición se encuentra respaldada por la jurisprudencia peruana, que ha establecido que la consumación del robo se produce cuando el agente ha obtenido el control y la posibilidad de disposición del bien sustraído, sin requerir necesariamente su traslado a otro lugar. Es decir, no es necesario que el agente haya llevado el bien a un lugar distinto para que se considere que el robo se ha consumado.

En resumen, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia peruana, el delito de robo se consume cuando el individuo ha logrado posicionarse del bien mueble

sustraído y tiene la posibilidad disponer de él, sin requerir necesariamente su traslado a otro lugar.

## 2.2 Definición de términos básicos

**Delito.** – Si, un delito puede definirse como cualquier acto que cumpla con el hecho típico ,sea ilegal y culpable sea condenado por la sociedad y merezca una pena impuesta por las autoridades judiciales de la república. Esta definición se basa en el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser penalizado si no ha cometido un acto previamente descrito en la ley como delito.

Según la cita de Beling, el delito es la acción punible, el hecho penal, la acción antijurídica y culpable que está sancionada con una pena. Esta definición resalta la idea de que el delito implica una conducta que está prohibida por la ley y que lleva consigo una responsabilidad penal.

Es importante destacar que, habitualmente, el ilícito ha sido preciso como acción con pena por la ley. Esta formal se encuentra presente en muchos códigos penales antiguos. Sin embargo, la definición moderna del delito incluye elementos adicionales, como la tipicidad y la culpabilidad. Estos actos son para determinar si una acto es un delito según el ordenamiento jurídico.

**Tipo penal.** – el delito es una construcción abstracta y formal basada en un incidente o fenómeno que ocurre en el ámbito de los fenómenos causales.

El acto ilícito consiste , ya que hecho o conducta humana se moldea al tipo

La tipicidad es la característica que identifica la conducta delictiva y se refiere a la conformidad entre el hecho concreto. Es decir, el tipo es un conjunto de

características objetivas y subjetivas que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico.

Eugenio Raúl Zaffaroni define el tipo penal como un instrumento legal, lógicamente necesario y predominantemente descriptivo, cuya función es individualizar las conductas humanas penalmente relevantes al estar prohibidas por la ley.

Hans Welzel establece que el tipo penal es la descripción concreta de la conducta humana prohibida, enfatizando que se trata de una figura puramente conceptual.

Por otro parte, José Hurtado Pozo recuerda que el hecho legal es el conjunto de todos los requisitos necesarios para la imposición de una pena. Abarcará las circunstancias de la ilegalidad, la culpabilidad y las condiciones objetivas, entre otros elementos.

En resumen, el tipo penal es una construcción abstracta y formal que describe la conducta humana prohibida, y su adecuación al hecho concreto determina la tipicidad del delito. Es un instrumento legal necesario para individualizar las conductas penalmente relevantes y establecer las bases para la aplicación de la pena.

**Tipicidad.** - La tipicidad o trabajo de tipificación es, efectivamente, la concordancia de un acto humano voluntario ejecutada por el individuo activo del delito sobre la figura definida como delito por las leyes penales. Esta adecuación implica que la conducta realizada por el sujeto activo se ajusta a los elementos y requisitos establecidos en el tipo penal correspondiente.

En otras palabras, la tipicidad se refiere a la subsunción del acto humano ejecutado voluntariamente dentro del tipo penal previamente establecido. Si la conducta del sujeto activo se ajusta completamente al tipo penal, se considera que ha ocurrido la comisión del delito. Por otro lado, si no se cumple plenamente con los elementos del tipo, se puede hablar de ausencia de tipicidad y, por lo tanto, no se configura el delito.

Es importante destacar que la tipicidad es uno de los elementos fundamentales para determinar la existencia de un delito. La adecuación de la conducta al tipo penal establecido por la ley es un indicio de la comisión del delito, mientras que la falta de adecuación implica la ausencia de tipicidad y, por lo tanto, la inexistencia del delito.

**Autoría y participación.** - Según la definición del autor o agente del delito, se refiere a aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal establecido en el artículo 188 del Código Penal.

La Corte Suprema, basándose en la teoría del dominio del hecho, define a la autoría en el proceso ejecutivo del delito como aquella persona que ha realizado de manera directa todos los elementos objetivos y subjetivos que componen el tipo penal. En otras palabras, es quien ha llevado a cabo la acción delictiva de manera directa y ha tenido la posibilidad de evitar el resultado.

La Sala Penal Permanente de la Suprema Corte también emplea un razonamiento similar al señalar que no puede existir licitud en una conducta cuando se busca interceptar o golpear a los ocupantes de una motocicleta con

un automóvil. En este sentido, el acusado no puede alegar desconocimiento de los propósitos de los demás participantes en el robo para eximirse de responsabilidad penal. Si el acusado conducía el vehículo que colisionó con los demás y participó en el hecho delictivo de manera dominante, su participación se considera como coautoría.

Es importante tener en cuenta que, aunque existe un autor o agente del delito, también puede haber cómplices primarios, cómplices secundarios o instigadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Penal. Además, en casos de robo simple con pluriofensividad, puede haber una persona que amenaza o ejerce violencia mientras un individuo adicional actúa como cómplice se mantiene en vigilancia o espera en un vehículo para la facilitar la fuga. Estos roles establecen un escenario de complicidad necesaria en relación al acto del autor.

**Agravante.** - En nuestro Derecho Penal, el concepto de agravante se refiere a aquellas circunstancias en las que se puede apreciar una mayor gravedad del daño causado con la perpetración del delito. Estas circunstancias pueden modificar la pena base establecida para cada tipo penal y son considerados en la etapa de individualización judicial de la pena.

Para comprender el significado de los agravantes, es importante partir de la pena legal abstracta, que es la sanción establecida por la ley para cada tipo de delito. Esta pena del tipo está en consonancia con el principio de legalidad, ya que es en este punto donde la ley determina las sanciones aplicables para cada hecho delictivo tipificado.

A continuación, nos encontramos con la pena legal concreta, que es la pena del tipo que se aplica al caso específico, teniendo en cuenta al autor o autores del delito, así como el nivel de responsabilidad y los criterios de autoridad y participación.

Finalmente, llegamos a la pena judicialmente individualizada, que permite establecer la pena legal concreta en base a las circunstancias que pueden modificar la pena base para cada tipo de delito, es decir, en base a la existencia o no de agravantes.

En resumen, los agravantes en el Derecho Penal son aquellas circunstancias en las que se puede apreciar una mayor gravedad del daño causado por la comisión del delito.

**Pluriofensividad.** - Podemos decir que el delito de robo es un ejemplo de pluriofensividad, ya que ataca tanto el bien jurídico patrimonio como la bien jurídica integridad física.

Es importante destacar que la pluriofensividad es un concepto utilizado en el ámbito del Derecho Penal para describir aquellos delitos que afectan múltiples bienes jurídicos al mismo tiempo. En el caso del delito de robo, se afecta tanto el patrimonio de la víctima, al sustraerle sus bienes, como su integridad física, al emplear violencia o intimidación para cometer el robo.

## CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

### 3.1 Análisis del Delito de Robo. -

El antecedente del acto ilícito del Código Penal actual es el artículo 237 del Código Penal de 1924, el cual define al hurto. Este artículo se establece que quien ilegalmente se apropie de manera total o parcial de un bien inmueble perteneciente a otro con el fin de beneficiarse de él, sustrayéndolo de su ubicación, empleando la coacción sobre el individuo o amenazando con un acto inminente sobre su vida, será penalizado con una pena privativa que no será menor a 3 ni mayor de 8 años.

Es importante destacar que el texto original del tipo penal ha sido objeto de modificaciones en cuanto al quantum de la pena. Estas modificaciones se realizaron a través de la Ley N° 26319, el Decreto Legislativo N° 896 y finalmente la Ley N° 27472, publicada el 5 de junio de 2001. Sin embargo, el texto del tipo penal se mantiene en esencia como se describe anteriormente.

**Naturaleza del Delito de Robo.** -antes de examinar las situaciones delictivas de robo, resulta importante citar resumir las doctrinas que se han propuestos para explicar de forma jurídica y legislativa de la figura delictiva de robo; así tenemos tres teorías:

a. La teoría que sostiene que el robo es una variedad del hurto agravado argumenta que ambos delitos comparten los elementos, como el mismo bien protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción y el bien mueble total o parcialmente ajeno. Sin embargo, la diferencia radica en los actos de la acción, es decir, el uso de violencia o amenaza contra las

personas. Esta postura considera al robo como una modalidad del hurto agravado debido a estos modos facilitadores de la acción. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en la legislación peruana, números casos de acto ilícito prestan diferencias significativas en comparación con la figura del hurto.

b. Existe otra teoría que considera el acto ilícito como un delito. Según esta teoría, en el robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas, como coacciones, lesiones y el uso de armas de fuego, incluso la muerte de personas. Esta teoría argumenta que el robo es un delito complejo debido a la heterogeneidad de los bienes jurídicos que se ven afectados, como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio. Sin embargo, es importante destacar que esta postura ha sido cuestionada, ya que si se considera que la mayoría de los delitos son de naturaleza compleja, se estaría afirmando que la mayoría de los delitos comparten elementos de otros hechos punibles, lo cual es jurídicamente incorrecto.

c. La posición mayoritaria en la doctrina sostiene que el robo es de naturaleza autónoma. Esta postura argumenta que al intervenir elementos de violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, el robo se convierte en una figura delictiva particular y diferenciable de las figuras que conforman el hurto. Aunque esta postura cuenta con un consenso, es importante considerar los cuestionamientos basados en la razonabilidad y coherencia discursiva, ya que el delito de robo no difiere mucho del hurto y su estructura típica no se aleja de la teoría de la complejidad.

Es importante tener en cuenta las diferencias sustanciales entre el hurto y el robo. Los elementos que distinguen al robo del hurto son los siguientes:

a. En el robo, necesariamente debe existir violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. En el hurto, estos elementos no están presentes, a menos que se utilice violencia contra las cosas.

b. La conducta del agente en el hurto es subrepticia o clandestina, mientras que en el robo es evidente y notoria para la víctima.

c. En el hurto simple se exige un determinado valor económico del bien sustraído, mientras que en el robo básico no se exige una cantidad específica, basta con que se determine algún valor económico.

d. El delito de robo es pluriofensivo, ya que además de afectar el patrimonio, también atenta contra bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima. En cambio, el hurto solo lesiona el patrimonio y, a veces, la propiedad cuando se utiliza violencia contra las cosas. Las penas para el robo simple y agravado son mucho mayores que las penas para el hurto simple y agravado.

En resumen, el delito de robo se comete cuando el autor se apodera ilegítimamente de un bien inmueble perteneciente parcial o total de otra persona con el fin de beneficiarse de él, utilizando la fuerza contra la persona o poniendo en peligro su vida. El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción, pero con el uso de violencia y/o amenaza contra las personas, lo que lo diferencia del hurto y de otros delitos patrimoniales.

### **3.2 Pluriofensividad y sus consecuencias en el delito de robo. -**

El concepto de bien jurídico es fundamental para abordar el tema de la pluriofensividad y sus consecuencias en el delito de robo. La doctrina señala que el bien jurídico es cualquier realidad que merece protección penal porque es valiosa para la existencia de las personas, su desarrollo en sociedad y el funcionamiento de las sociedades. Los tipos penales pueden clasificarse en función de si afectan un solo bien jurídico o varios bienes jurídicos. En el caso de los delitos inofensivos, la conducta típica se enmarca en la afectación de un solo bien jurídico, mientras que, en los delitos pluriofensivos, la conducta típica afecta varios bienes jurídicos.

El delito de robo es un ejemplo de un delito pluriofensivo, ya que castiga tanto la obtención de una ventaja económica indebida (patrimonio) como la afectación de la vida, el cuerpo, la salud de las personas o incluso su libertad individual. En la situación actual de inseguridad ciudadana, se observa que los robos más frecuentes se cometen con armas reales y no simuladas. Sin embargo, el uso de armas aparentes, armas de fuego inoperativas u otros objetos similares también está en aumento.

El artículo 188 del Código Penal establece las consecuencias del delito de robo que consiste en la apropiación ilícita de bienes total o parcial pertenecientes a terceros, con el fin de beneficio personal, mediante el traslado de dichos bienes y el uso de la fuerza contra una persona. Desde la perspectiva objetiva, la amenaza inminente debe recaer sobre bienes jurídicos personalísimos como la vida o la integridad corporal.

La pluriofensividad del delito de robo radica en el peligro que representa para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o terceros. Se considera que existe una posibilidad concreta de daño o peligro, sin tener en cuenta la complejidad y la intensidad real del ataque ni los efectos psicológicos resultantes de la agresión. También se ignora la posición intimidatoria del agente, el grado de indefensión de la víctima y la facilidad para cometer el delito y asegurar la impunidad.

La existencia de normativas como la Directiva de Órgano DG-PNP N.º 0420-2009-DIRLOG/ PNP-B, que regula el control y el uso de armas de fuego, demuestra la función disuasoria o intimidante que pueden tener estas armas tanto para restablezca el orden como para cometer ilícitos. Esto puede aumentar la gravedad y las consecuencias del delito de robo, ya que el uso de armas de fuego puede poner en peligro la vida, la integridad física y la libertad de las personas.

En resumen, el delito de robo es pluriofensivo porque ataca a más de un bien jurídico protegido, como el patrimonio, la vida, el cuerpo, la salud y la libertad individual. Sus consecuencias pueden ser graves, ya que el uso de armas de

fuego reales o simuladas aumenta el peligro para las víctimas y puede resultar en lesiones graves o incluso en atentados contra la vida de las personas.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. En base al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, hemos establecido que el delito de robo tiene una naturaleza pluriofensiva, ya que durante su perpetración se atenta contra diferentes bienes jurídicos protegidos simultáneamente.
2. Consideramos que gran parte de la doctrina nacional se equivoca al pensar que el delito de robo agravado no sería un delito pluriofensivo, sino que los actos que lo convierten en pluriofensivo serían solamente agravantes del tipo base.
3. Atendiendo al carácter pluriofensivo del delito de robo, consideramos que es un delito sumamente grave, ya que atenta contra varios bienes jurídicos protegidos a la vez para su perpetración.

## CONCLUSIONES

1. Hemos podido detallar que la figura delictiva del robo ha existido en diferentes períodos de la historia, y entendemos y concluimos que este delito ha estado estrechamente ligado con el desarrollo de las sociedades y de la humanidad en general.
2. En el contexto de este trabajo de suficiencia profesional, el delito de robo es considerado un delito contra los derechos a la propiedad. Se caracteriza por el apoderamiento o sustracción de una cosa mueble ajena con el ánimo de lucro. Es importante destacar que el robo se diferencia del hurto por el empleo de la violencia o intimidación hacia la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito.
3. Los elementos constitutivos del delito de robo incluyen la tipificación de la conducta por parte del agente, que se ajuste al tipo penal previamente descrito, que el delito se cometa sobre una cosa ajena, el empleo de la fuerza sobre las cosas o la violencia contra las personas, y la existencia del ánimo de apropiarse de la cosa con el afán de lucro.
4. Si bien el delito de robo atenta contra el derecho a la propiedad, también afecta otros bienes jurídicos protegidos. Por lo tanto, consideramos que el delito de robo tiene una naturaleza pluriofensiva, ya que no solo atenta contra la propiedad o el patrimonio de las personas, sino que también afecta otros.

## RECOMENDACIONES

1. En nuestra realidad, es común que el agente que perpetra el delito de robo obtenga un arma de fuego en el mercado negro. Por lo tanto, consideramos que es necesario que el estado implemente medidas para erradicar las armas ilegales de nuestro territorio, con el fin de tener un mejor control sobre este tipo de delito.
2. Una posible medida restringiría la posesión de armas de fuego únicamente a la Policía Nacional y a los miembros de las Fuerzas Armadas, limitando su acceso al público en general. Esta restricción ayudaría a reducir la disponibilidad de armas en manos de delincuentes y contribuiría a un mejor control del delito de robo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal Parte Especial.
- HURTADO POZO José, Manual de Derecho Penal.
- MUÑOZ CONDE Francisco, Derecho Penal, parte especial, 16ª Edición revisada.
- DE VICENTE MARTÍNEZ Rosario, El delito de robo con fuerza en las cosas, Serie Colección.
- R.N. 4937-2008, Ancash. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 13, Gaceta Jurídica, Lima, julio, 2010.
- EDGARDO ALBERTO Donna, Teoría del Delito y de la Pena.
- CLAUS ROXIN, Derecho Penal Parte General.
- CLAUS ROXIN, Teoría del Delito Penal.
- PEÑA GONZÁLES, Oscar y ALMANZA ALTAMIRANO, Frank en TEORÍA DEL DELITO.
- UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD vol.11 No.4 Cienfuegos oct.-dic. 2019 Epub 02-Sep-2019.
- DEISY JANETH BARRIENTOS PÉREZ, Lesividad en los bienes jurídicos colectivos.
- ACUERDO PLENARIO 5-2015/CIJ-116, Corte Suprema de la República.

## ANEXOS

### ANEXO 1.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

# Análisis del Delito de Robo y las Consecuencias de su Pluriofensividad

*por Velayarce Bardales Marco Antonio*

---

**Fecha de entrega:** 15-oct-2023 04:57p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2190501980

**Nombre del archivo:** tesis\_marco\_velayarce.docx (107K)

**Total de palabras:** 6736

**Total de caracteres:** 34828

## Análisis del Delito de Robo y las Consecuencias de su Pluriofensividad

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>faustinoberaunbarrantes.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
10	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
13	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
15	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
16	derechogeneral.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %

---

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias    < 20 words

Excluir bibliografía    Activo

## ANEXO 2.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: VELAYARCE BARDAZES MARCO ANTONIO  
DNI: 09559974 Correo electrónico: VELAYARCE.67@HOTMAIL.COM  
Domicilio: URB. MARISCAL CACERES M2- L14 LT6 SJL  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 995-132686

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
ANALIS DEL DELITO DE ROBO Y LAS CONSECUENCIAS DE SU PLURIOFENSIVIDAD  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

  
Firma

